



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

R.A.J: 56606/2021

TJ/II-31304/2021

ACTOR: Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

OFICIO No:TJA/SGA/I/(7)2066/2022.

Ciudad de México, a **03 de mayo** de **2022**.

ASUNTO: CERTIFICACIÓN Y DEVOLUCIÓN.

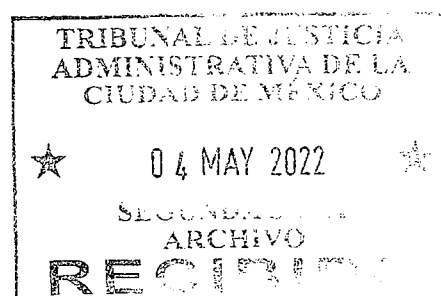
**LICENCIADO ERNESTO SCHWEBEL CABRERA
MAGISTRADO DE LA PONENCIA CUATRO DE LA
SEGUNDA SALA ORDINARIA DE ESTE H. TRIBUNAL
P R E S E N T E.**

Devuelvo a Usted, el expediente del juicio de nulidad número **TJ/II-31304/2021**, en **57** fojas útiles, mismo que fue remitido para sustanciar el recurso de apelación señalado al rubro, y en razón de que con fecha **DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS**, el pleno de la Sala Superior de este Tribunal emitió resolución en el mismo la cual fue notificada a la parte actora el día **NUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS** y a la autoridad demandada el día **VEINTITRES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS**, y toda vez que ha transcurrido en exceso el término para que las partes interpusieran medio de defensa alguno (Amparo o Recurso de Revisión), con fundamento en el artículo 119 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, vigente al día siguiente de su publicación, el primero de septiembre de dos mil diecisiete en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y el artículo 15 fracción XIV del Reglamento Interior vigente a partir del once de junio de dos mil diecinueve, se certifica que en contra de la resolución del **DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS**, dictada en el recurso de apelación **RAJ 56606/2021**, no se observa a la fecha en los registros de la Secretaría General de Acuerdos que se haya interpuesto algún medio de defensa, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

A T E N T A M E N T E
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS


MAESTRA BEATRIZ ISLAS DELGADO.

BID/EOR





Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

SA
21/05/22
23/10/22

27

RECURSO DE APELACIÓN: RAJ. 56606/2021

JUICIO NÚMERO: TJ/II-31304/2021

ACTOR: Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

AUTORIDADES DEMANDADAS: SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA Y TESORERO, AMBOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

APELANTE: FLORENCIO ALEXIS D'SANTIAGO MONROY, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

MAGISTRADO: LICENCIADO JOSÉ RAÚL ARMIDA REYES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: LICENCIADA MIRIAM REYES MORALES

Acuerdo del Pleno Jurisdiccional del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, correspondiente a la sesión del DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS.

RESOLUCIÓN AL RECURSO DE APELACIÓN NÚMERO RAJ. 56606/2021, interpuesto ante este Tribunal, el primero de septiembre de dos mil veintiuno, por FLORENCIO ALEXIS D'SANTIAGO MONROY, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, en contra del proveído de fecha dos de agosto de dos mil veintiuno, pronunciado por la Segunda Sala Ordinaria de este Tribunal, en el juicio número TJ/II-31304/2021.

ANTECEDENTES

1.- Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX, por su propio derecho, mediante escrito presentado en Oficialía de Partes de este Tribunal, el veintinueve

de junio de dos mil veintiuno, promovió demanda, siendo los actos impugnados:

“a).- La contenida en la boleta de infracción folio ^{Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX} ~~6~~ emitido por las autoridades demandadas ordenadoras, respecto del vehículo de mi propiedad de la Marca **CHEVROLET AVEO con número de placas** ^{Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX} ~~0~~, en la que se impone una multa por el importe de ^{Dato Personal Art. 186 LT} ~~5~~ pesos, cuya existencia conocí el día en que se realizó el pago, así como el Formato Múltiple de Pago de Pago a la Tesorería, con el cual se me impone el pago de dicha infracción con línea de captura folio ^{Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX} ~~4~~ por la cantidad de ^{Dato Personal Art. 186 L} ~~5~~ pesos, mismo que fue realizado el doce de junio del dos mil veintiuno.

b).- La contenida en la boleta de infracción folio ^{Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX} ~~6~~, emitida por las autoridades demandadas ordenadoras, respecto del vehículo de mi propiedad de la Marca **CHEVROLET AVEO con número de placas** ^{Dato Personal Art. 186 LT} ~~0~~, en la que se impone una multa por el importe de ^{Dato Personal Art. 18} ~~0~~ pesos, cuya existencia conocí el día en que se realizó el pago, así como el Formato Múltiple de Pago de Pago a la Tesorería, con el cual se me impone el pago de dicha infracción con línea de captura folio ^{Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX} ~~4~~, por la cantidad de ^{Dato Personal Art. 186 L} ~~4~~ pesos, mismo que fue realizado el doce de junio del dos mil veintiuno.

c).- La contenida en la boleta de infracción folio ^{Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX} ~~6~~, emitida por las autoridades demandadas ordenadoras, respecto del vehículo de mi propiedad de la Marca **CHEVROLET AVEO con número de placas** ^{Dato Personal Art. 186 LT} ~~0~~, en la que se impone una multa por el importe de ^{Dato Personal Art. 18} ~~5~~ pesos, cuya existencia conocí el día en que se realizó el pago, así como el Formato Múltiple de Pago de Pago a la Tesorería, con el cual se me impone el pago de dicha infracción con línea de captura folio ^{Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX} ~~4~~ por la cantidad de ^{Dato Personal Art. 186 L} ~~5~~ pesos, mismo que fue realizado el doce de junio del dos mil veintiuno.

d).- La contenida en la boleta de infracción folio ^{Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX} ~~6~~, emitida por las autoridades demandadas ordenadoras, respecto del vehículo de mi propiedad de la Marca **CHEVROLET AVEO con número de placas** ^{Dato Personal Art. 186 L} ~~0~~, en la que se impone una multa por el importe de ^{Dato Personal Art. 186 LT} ~~5~~ pesos, cuya existencia conocí el día en que se realizó el pago, así como el Formato Múltiple de Pago de Pago a la Tesorería, con el cual se me impone el pago de dicha infracción con línea de captura folio ^{Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX} ~~4~~, por la cantidad de ^{Dato Personal Art. 186 L} ~~5~~ pesos, mismo que fue realizado el doce de junio del dos mil veintiuno.

e).- La contenida en la boleta de infracción folio ^{Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDI} ~~6~~, emitida por las autoridades demandadas ordenadoras, respecto del vehículo de mi propiedad de la Marca **CHEVROLET AVEO con número de placas** ^{Dato Personal Art. 186 LT} ~~0~~, en la que se impone una multa por el



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

28

- 3 -

importe de ^{Dato Personal Art. 186 L} pesos, cuya existencia conocí el día en que se realizó el pago, así como el Formato Múltiple de Pago de Pago a la Tesorería, con el cual se me impone el pago de dicha infracción con línea de captura folio ^{Dato Personal Art. 186 L}, por la cantidad de ^{Dato Personal Art. 186 L} pesos, mismo que fue realizado el doce de junio del dos mil veintiuno.

f).- La omisión del procedimiento que debieron llevar a cabo las autoridades demandadas para elaborar las resoluciones administrativas consistentes en las infracciones folios ^{Dato Personal Art. 186 L} en virtud de ^{Dato Personal Art. 186 L} que no fui oído y vencido en juicio, violándose con ello mi garantía de audiencia y mis derechos humanos.

g).- La ilegal notificación de todas y cada una de las boletas de infracción antes mencionadas”.

(Todos los actos, son respecto del vehículo Marca CHEVROLET AVEO, modelo 2013, con número de placas ^{Dato Personal Art. 186 L})

2.- Por acuerdo de fecha treinta de junio de dos mil veintiuno, el Magistrado Instructor de la Segunda Sala Ordinaria de este Tribunal, admitió la demanda, ordenando emplazar a las autoridades para que estas emitieran su contestación, carga procesal que fue cumplimentada en tiempo y forma, mediante oficios ingresados el dos y seis de agosto de dos mil veintiuno.

3.- El ocho de julio de dos mil veintiuno, EMMANUEL YURIKO SALAS YAÑEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL PARA LA DEFENSA JURIDICADA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, interpuso recurso de reclamación en contra del proveído de fecha treinta de junio de dos mil veintiuno.

4.- El dos de agosto de dos mil veintiuno, la Segunda Sala Ordinaria de este Tribunal, determinó no dar lugar a acordar de conformidad el recurso de reclamación intentado.

(En el acuerdo que resolvió el recurso de reclamación, se advierte que se señaló que no había lugar a acordar de conformidad lo solicitado, toda vez que el recurso intentado era frívolo e improcedente, ya que con fundamento en los artículos 60 y 81 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, para un mejor conocimiento de los hechos controvertidos, el Magistrado Instructor puede requerir hasta antes del

cierre de la instrucción, la exhibición de cualquier documento que tenga relación con los hechos.)

5.- Dicho acuerdo fue notificado al SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, el diecisiete de agosto de dos mil veintiuno.

6.- FLORENCIO ALEXIS D'SANTIAGO MONROY, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, por oficio presentado el primero de septiembre de dos mil veintiuno, interpuso Recurso de Apelación en contra del acuerdo ya referido, que es motivo de estudio de esta resolución.

7.- El Magistrado Presidente de este Tribunal y de su Pleno Jurisdiccional, por acuerdo de fecha diez de noviembre de dos mil veintiuno, admitió y radicó el Recurso de Apelación, designando Magistrado Ponente al Licenciado José Raúl Armida Reyes, quien recibió los autos originales del Recurso de Apelación y Juicio de Nulidad el día dos de diciembre de dos mil veintiuno. De este recurso, se corrió traslado a la contraparte para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

CONSIDERANDO

I.- El Pleno Jurisdiccional del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver el recurso de apelación promovido, conforme a lo dispuesto en los artículos 10, 116, 117 y 118 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México y 15 fracción VII de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, publicadas en la Gaceta Oficial de esta Ciudad de México el primero de septiembre del dos mil diecisiete.

II.- Este Pleno Jurisdiccional estima innecesaria la transcripción de los agravios que se exponen en el Recurso de Apelación que se analiza, en razón de que no existe obligación formal dispuesta en los artículos 98, 117

29



y 118 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, ya que el único deber que se tiene es el de cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, dando solución a la litis que se plantea y valorando las pruebas de autos. Es aplicable por analogía la jurisprudencia sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que a la letra dice:

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN. De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer.

2a. /J. 58/2010

Contradicción de tesis 50/2010. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo del Noveno Circuito, Primero en Materias Civil y de Trabajo del Décimo Séptimo Circuito y Segundo en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito. 21 de abril de 2010. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Arnulfo Moreno Flores.

Tesis de jurisprudencia 58/2010. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del doce de mayo de dos mil diez.

III.- Este Pleno Jurisdiccional, previo al análisis de los agravios considera procedente establecer los motivos que la Sala del Conocimiento tuvo para concluir lo siguiente:

“... Ciudad de México, a **dos de agosto del año dos mil veintiuno**.- Por recibido el oficio presentado ante la Oficialía de Partes de este Tribunal el día ocho de julio de la presente anualidad, suscrito por el **APODERADO GENERAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, en representación de la autoridad demandada en el presente juicio de nulidad, a través del cual, interpone **Recurso de Reclamación** en contra del auto dictado en fecha treinta de junio del año dos mil veintiuno, en relación al requerimiento de las boletas de infracción.

Al respecto, **SE ACUERDA**: Agréguese a sus autos el oficio de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, se tiene por hechas las manifestaciones del que suscribe para los efectos legales a los que haya lugar. Dígasele al signante que **NO HA LUGAR** a acordar de conformidad lo solicitado, toda vez que el recurso intentado es frívolo e improcedente, ya que con fundamento en el artículo 60 y 81 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, para un mejor conocimiento de los hechos controvertidos, el Magistrado Instructor podrá requerir, hasta antes del cierre de instrucción, la exhibición de cualquier documento que tenga relación con ellos”.

IV.- A juicio de este Pleno Jurisdiccional, se hace innecesario analizar los agravios expuesto en el recurso de apelación **RAJ. 56606/2021**, por los siguientes motivos jurídicos.

Del estudio que se hace a las constancias que integran el expediente en que se actúa, **se desprende que la improcedencia del recurso de apelación al rubro citado**, ya que a través de éste la autoridad demandada, pretende inconformarse respecto **del proveído del día dos de agosto de dos mil veintiuno**, dictado por la Secretaria de Acuerdos designada para cubrir la ausencia del Magistrado Instructor de la Ponencia Cuatro de la Segunda Sala Ordinaria de este Tribunal, en el que se señaló que **"NO HA LUGAR** a acordar de conformidad lo solicitado, toda vez que el recurso intentado es frívolo e improcedente, ya que con fundamento en el artículo 60 y 81 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, para un mejor conocimiento de los hechos controvertidos, el



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

- 7 -

Magistrado Instructor podrá requerir, hasta antes del cierre de instrucción, la exhibición de cualquier documento que tenga relación con ellos.", lo anterior tal y como se lee a fojas 36 de autos:

"NO HA LUGAR A LA ADMISIÓN DE RECURSO DE RECLAMACIÓN

Ciudad de México, a **dos de agosto del año dos mil veintiuno.**- Por recibido el oficio presentado ante la Oficialía de Partes de este Tribunal el día ocho de julio de la presente anualidad, suscrito por el **APODERADO GENERAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, en representación de la autoridad demandada en el presente juicio de nulidad, a través del cual, interpone **Recurso de Reclamación** en contra del auto dictado en fecha treinta de junio del año dos mil veintiuno, en relación al requerimiento de las boletas de infracción.

Al respecto, **SE ACUERDA:** Agréguese a sus autos el oficio de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, se tiene por hechas las manifestaciones del que suscribe para los efectos legales a los que haya lugar. Dígasele al signante que **NO HA LUGAR** a acordar de conformidad lo solicitado, toda vez que el recurso intentado es frívolo e improcedente, ya que con fundamento en el artículo 60 y 81 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, para un mejor conocimiento de los hechos controvertidos, el Magistrado Instructor podrá requerir, hasta antes del cierre de instrucción, la exhibición de cualquier documento que tenga relación con ellos.

(...)

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE.- Así lo proveyó y firma la **LICENCIADA ELISA AGUILLÓN GARCÍA**, Secretaria de Acuerdos designada para cubrir la ausencia del Lic. Licenciado Ernesto Schwebel Cabrera, Magistrado Titular de la Ponencia Cuatro, en términos de los "Lineamientos que Establecen los Criterios de Actuación de las Personas que Ocupan las Primeras Secretarías de Acuerdos, ante las Ausencias de las y los Magistrados de las Salas Ordinarias Jurisdiccionales y Especializadas del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada Ericka Leonor Sánchez Arrevillaga, que da fe.

(...)"

Tal y como se observa, el acuerdo referido se emitió dada la interposición del recurso de reclamación de la autoridad en contra del auto admisorio dictado en fecha treinta de junio del año dos mil veintiunos.

Ahora, de conformidad con el numeral 115 de la ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, se advierte que contra las resoluciones que dicten las **Salas Ordinarias Jurisdiccionales** en el recurso de reclamación, procederá el recurso de apelación ante el Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior.

Artículo 115. El recurso se substanciará corriendo traslado a las demás partes, por un término de tres días hábiles, para que expongan lo que a su derecho convenga.

Transcurrido dicho término, la Sala resolverá lo conducente.

Contra las resoluciones que dicten las Salas Ordinarias Jurisdiccionales en el recurso de reclamación, procederá el recurso de apelación ante el Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior.

Hipótesis normativa que en el caso no se actualiza, pues en el caso no se está ante una resolución dictada por la Sala Ordinaria Jurisdiccional, la cual está integrada por tres Magistrados, según lo señala el numeral 26 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, sino ante **un acuerdo y/o proveído del día dos de agosto de dos mil veintiuno**, emitido por el Magistrado Instructor de la Ponencia (Secretaria de Acuerdos designada para cubrir la ausencia del Magistrado) **de ahí la improcedencia del recurso de apelación número RAJ. 56606/2021.**

Artículo 26. El Tribunal tendrá diez Salas Ordinarias, integradas por tres Magistrados cada una, que tendrán la competencia que esta Ley les otorga.

Por lo anterior, procede revocar el acuerdo de admisión y radicación de fecha diez de noviembre de dos mil veintiuno, siendo procede desechar el recurso de apelación que nos ocupa por improcedente, lo anterior con fundamento en el artículo 115 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México. Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia, mima que a la letra cita lo siguiente:

**"Época: Tercera
Instancia: Sala Superior, TCADF
Tesis: S.S./J. 63**



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

31

RECURSO DE APELACIÓN. EL PLENO DE LA SALA SUPERIOR PUEDE DESECHARLO, AUNQUE ÉSTE HUBIESE SIDO ADMITIDO POR LA PRESIDENCIA.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 20, fracción II y 87, párrafo primero, de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, la Sala Superior tiene competencia para resolver los recursos de apelación en contra de las resoluciones de las Salas Ordinarias y Auxiliares que decreten o nieguen el sobreseimiento, las que resuelvan el juicio o la cuestión planteada en el fondo, y las que pongan fin al procedimiento. Así mismo, si la Sala Superior advierte que no se actualiza ninguno de los supuestos anteriores, puede revocar el auto admisorio y desechar el recurso por improcedente, aunque éste hubiese sido admitido por el Presidente de este órgano jurisdiccional, y que en contra de ese, no se haya hecho valer el recurso de reclamación previsto en la fracción IV del primero de los numerales citados, toda vez que los acuerdos de trámite de Presidencia no causan estado y, por tanto, siempre pueden ser objeto de nuevo análisis y dejarse insubsistentes por el Pleno de la Sala Superior, que como lo dispone el artículo 17 de la ley invocada es el Órgano Supremo del Tribunal."

Con fundamento en los artículos 6, 9, 15 fracción VII de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México y 98 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, es de resolver y se;

RESUELVE

PRIMERO.- Se hace innecesario el estudio de los agravios expuestos en el recurso de apelación **RAJ. 56606/2021**, dada su improcedencia, por tanto;

SEGUNDO.- Se **revoca** el acuerdo de admisión y radicación de fecha diez de noviembre de dos mil veintiuno, para **DESECHAR EL RECURSO DE APELACIÓN EN MENCIÓN** al ser improcedente, de conformidad con el Considerado IV de este fallo.

TERCERO.- Se les hace saber a las partes que en contra de la presente resolución, podrán interponer los medios de defensa previstos en la Ley de Amparo.

CUARTO.- A efecto de garantizar debidamente el derecho humano de acceso a la justicia, en caso de duda, las partes pueden acudir ante el Magistrado Ponente, para que les explique el contenido y los alcances de la presente resolución.

QUINTO.-NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE y con testimonio de la presente resolución, devuélvase a la Sala de Origen el expediente citado y archívese el recurso de apelación número **RAJ. 56606/2021**.

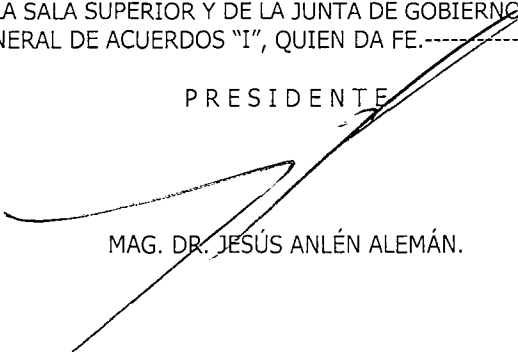
ASÍ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, LO RESOLVIÓ EL PLENO JURISDICCIONAL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA **DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS**, INTEGRADO POR LOS C.C. MAGISTRADOS DOCTOR JESÚS ANLÉN ALEMÁN, **PRESIDENTE DE ESTE TRIBUNAL**, LICENCIADO JOSÉ RAÚL ARMIDA REYES, LICENCIADA LAURA EMILIA ACEVES GUTIÉRREZ, LICENCIADA MARÍA MARTA ARTEAGA MANRIQUE, MAESTRO JOSÉ ARTURO DE LA ROSA PEÑA, DOCTORA ESTELA FUENTES JIMÉNEZ, LICENCIADO IRVING ESPINOSA BETANZO, LICENCIADA REBECA GÓMEZ MARTÍNEZ, DOCTORA. MARIANA MORANCHEL POCATERRA Y LA DOCTORA XÓCHITL ALMENDRA HERNÁNDEZ TORRES. -----

FUE PONENTE EN ESTE RECURSO DE APELACIÓN EL C. MAGISTRADO LICENCIADO JOSÉ RAÚL ARMIDA REYES.-----

LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 9, 15 FRACCIÓN VII, 16 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 15 FRACCIONES I Y X DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, 116 Y 117 DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE A PARTIR DEL PRIMERO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE. -----

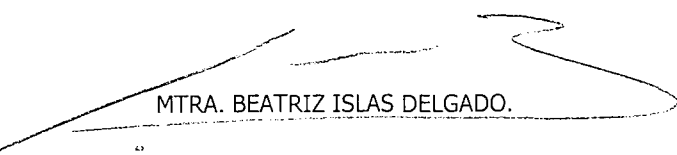
POR ACUERDO TOMADO POR LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PLENO JURISDICCIONAL EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA DOS DE DICIEMBRE DE DOS^a MIL VEINTE, FIRMAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN EL MAGISTRADO DOCTOR JESÚS ANLÉN ALEMÁN, PRESIDENTE DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, DE LA SALA SUPERIOR Y DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN, ANTE LA C. SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS "I", QUIEN DA FE.-----

P R E S I D E N T E



MAG. DR. JESÚS ANLÉN ALEMÁN.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS "I".



MTRA. BEATRIZ ISLAS DELGADO.